



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127302-1

“Ruidia, Silvia Viviana c/ Previsión ART S.A. s/
Diferencia Indemnización”
L. 127.302

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Junín resolvió, por mayoría, hacer lugar a la excepción de cosa juzgada administrativa opuesta por la demandada y, en consecuencia, rechazar la demanda por accidente de trabajo instaurada por Silvia Viviana Ruidia contra Previsión ART S.A., ordenando el archivo de las actuaciones (v. sentencia de fecha 10-III-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderado, interponiendo sendos recursos extraordinario de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en las presentaciones electrónicas de fecha 23-III-2021, concedidos en la instancia de grado el 31-III-2021.

III. Recibida la causa en esta Procuración General a mi cargo en virtud de la vista conferida por esa Suprema Corte el 4 de noviembre de 2021 sólo con relación al remedio procesal articulado en primer término, procederé a responderla de conformidad a lo previsto en el art. 302 del Código Procesal Civil y Comercial.

Mediante la vía de impugnación deducida solicita el recurrente que se declare la inconstitucionalidad del art. 2, inc. “j”, apdo. 6 de la ley 15.057 por resultar incompatible con los arts. 15, 39 inc. 3 y 57 de la Constitución local.

Sostiene, en su apoyo, que en violación de la normativa constitucional mencionada el tribunal *a quo*, al atribuir el carácter de cosa juzgada administrativa en los términos del art. 15 de la LCT a la disposición homologatoria dictada por el titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica N° 14 de Junín, vedó el acceso a la justicia a su mandante quien, luego de haber transitado la instancia administrativa a la que se vio sometida con carácter previo, obligatorio y excluyente, se dirigió a la justicia local por intermedio de una acción laboral ordinaria con el objeto de obtener el reconocimiento de las diferencias indemnizatorias que le corresponden en virtud de cuestiones que exceden el marco de atribución y competencia del órgano administrativo interviniente.

Agrega a ello, que la doctrina establecida por esa Suprema Corte de Justicia al fallar en la causas "Marchetti", "Delgadillo" y "Szakacs" -invocada por el sentenciante de grado como fundamento de la decisión materia de embate-, ha dejado cuestiones trascendentales por debatir, tales como, la "cosa juzgada administrativa" normada en el art. 2, inc. "j", apdo. 6 de la ley 15.057. Precepto que, a su ver, no resiste el test de constitucionalidad al imponer una restricción al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos por nuestra Constitución local privando al trabajador de acceder a la justicia (arts. 57, C.P. y 31, C. N.).

IV. En mi apreciación el remedio extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto no supera el umbral de admisibilidad.

Lo entiendo así, toda vez que, como es sabido, el recurso extraordinario de inconstitucionalidad regulado en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial, sólo procede cuando en la instancia ordinaria se ha controvertido y resuelto la validez de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales bajo la pretensión de ser contrarias a la Constitución local, y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema (conf. S.C.B.A. causas L. 116.822, sent. del 06-V-2015; L. 117.832, sent. del 02-XI-2016; L. 118.990, sent. del 03-V-2018, entre otras), extremos que distan de verificarse en el caso en juzgamiento.

En efecto, del análisis del escrito de demanda (v. fs. 24/41), como del pronunciamiento recurrido (v. sentencia de fecha 10-III-2021), no se advierte que se haya planteado oportunamente crítica alguna tendiente a cuestionar la validez constitucional del art. 2, inc. "j", apdo. 6 de la Ley de Procedimiento Laboral citado, ni que el tribunal de trabajo actuante haya emitido opinión acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto de mención, circunstancias que descartan la configuración de caso constitucional alguno susceptible de habilitar la vía intentada en los términos señalados por los arts. 161 inc. 1º de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial.

V. En mérito de las breves consideraciones formuladas, estimo que esa Suprema Corte de Justicia debería declarar mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejo examinado.

La Plata, 25 de febrero de 2022.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127302-1

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND,JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

25/02/2022 08:48:00

